

R. 172/10



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 8 SEP 2010

VISTO la Ley N° 24.156, los artículos Nros. 18 y 19 de las Normas Básicas para el funcionamiento de la Auditoría General de la Nación aprobada por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la Disposición N° 115/08-AGN de fecha 11 de junio de 2008, la Disposición 123/08-AGN de fecha 19 de junio de 2008, la Disposición N° 238/09 de fecha 18 de Diciembre de 2009 y la Actuación Administrativa N° 414/09-AGN y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 inciso b) de la Ley N° 24156 dispone que la Auditoría General de la Nación realice auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como evaluaciones de programas, proyectos y operaciones.

Que el artículo 119 inciso b) de la citada Ley N° 24156, faculta a este organismo para exigir la colaboración de todas las entidades del sector público, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Que por la Actuación N° 414/09-AGN la Gerencia de Control de Transferencias de Fondos Nacionales (GTFN) tramita la auditoría que se lleva a cabo en el ámbito de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) cuyo objeto es "Examinar las transferencias de fondos nacionales a empresas privadas para financiar gastos corrientes en el marco del Programa 16- Administración y Control Comercial Agropecuario. Periodo a Auditar: Ejercicio 2007 al 30 de Septiembre de 2009".

Que en la Actuación referida precedentemente las tareas de auditoría se ven dificultadas por la persistencia en brindar respuesta tardía y parcial del organismo ante los requerimientos que oportunamente realizara la AGN, lo que impide avanzar en tiempo y forma en la ejecución de las acciones planificadas respecto de la ONCCA.



Auditoría General de la Nación

Que a fojas 96/97, 107/108, 181/182, 211/212, 239/240 y 242 de la Actuación, la Gerencia puso en conocimiento de la Comisión de Supervisión de Control de Transferencias de Fondos Nacionales (CSCTFN) de las demoras en la entrega -siempre incompleta- de la información requerida y ante la prolongación en el tiempo del cuadro de situación descripto, que obstaculiza el ejercicio de la función de control externo, la citada Comisión de Supervisión instruyó formular el Dictamen al que aluden los artículos 18º y 19º de las Normas Básicas, para su posterior elevación al Colegio de Auditores Generales.

Que como consecuencia de ello, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del día 08 / 09 / 10 consideró procedente emitir dictamen de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de las normas básicas citadas y el artículo 1 de la Disposición 238/09 – AGN.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Emitir el dictamen, en los términos del artículo 19 de las Normas Básicas para el funcionamiento de la Auditoría General de la Nación y del artículo 1 de la Disposición 238/09 – AGN, sobre las cuestiones emergentes del ejercicio del control externo de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN frente al suministro sólo parcial de la documentación e información requerida, por parte de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Remitir la presente Resolución con su Anexo a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, dejándose constancia que, de no recibirse por parte del auditado la información faltante o de no permitirse el acceso a ella en un plazo no menor a diez días corridos, a partir de su recepción por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la Auditoría General de la Nación procederá a incoar una acción judicial en ejercicio de las competencias constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo Nº 119, inciso B) de la Ley Nº 24.156, y de los poderes implícitos que derivan de su función, con fundamento en las cláusulas de la Carta Magna.

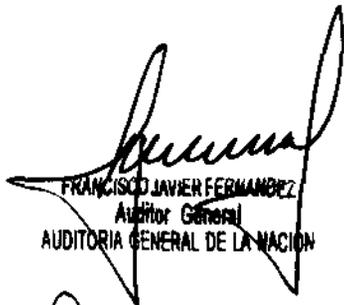


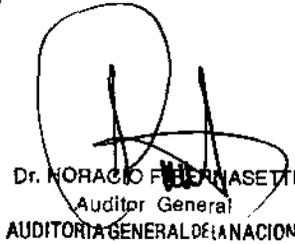
Auditoria General de la Nación

ARTÍCULO 3°: Comunicar a la Sindicatura General de la Nación y a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario la presente Resolución con su Anexo.

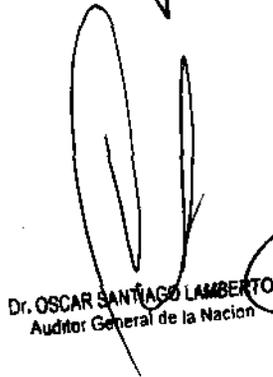
ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

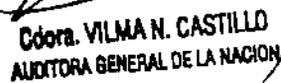
RESOLUCIÓN N° **142** /10.


FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION


Dr. NORACIO FERNANDEZ
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION


Dr. LEANDRO O. DESPOUY
Presidente
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION


Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Auditor General de la Nación


Cdra. VILMA N. CASTILLO
AUDITORA GENERAL DE LA NACION


Dr. ALEJANDRO MARIO NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION